

**Año: 2019**

**Expediente: 12506/LXXV**

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de marzo del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte**

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

**morena**  
La esperanza de México

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Los CC. Diputados Celia Alonso Rodríguez, Ramiro Roberto González Gutiérrez, Juan Carlos Leal Segovia, Claudia Tapia Castelo, Arturo Bonifacio de la Garza Garza, Julia Espinoza de los Monteros, Delfina Beatriz de los Santos Elizondo y Luis Armando Torres Hernández, integrantes del Grupo Legislativo de **MORENA** perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El bienestar de los ciudadanos y la infraestructura de las ciudades a futuro tienen un gran impacto en la vida diaria de los ciudadanos, desde el momento en que salen de su hogar dirigiéndose a su lugar de trabajo, estudio o actividades que realizan diariamente, trasladándose ya sea en transporte público o automóvil, el tiempo que se dedica al mismo a pesar de las ampliaciones o pasos a desnivel creados es excesivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

**morena**  
La esperanza de México

Por lo que el uso de la bicicleta como medio de transporte en nuestro Estado es de requerimiento primario, ya que no contamina, ni hace ruido, ocupa poco espacio y no estorba; es rápido y eficaz trasladarse en las mismas y el presupuesto para crear “racks” o casilleros para estacionarlas no es alto.

Comparándolas con el transporte público actual, las bicicletas ofrecen diversos beneficios adicionales a los ya mencionados, como lo es cuidar la salud del ciudadano, disminución de tráfico, ahorro de consumo de gasolina o diésel lo cual contribuirá al ahorro de recursos naturales, y mejora del medio ambiente, se podría aumentar el espacio de zonas verdes en la ciudad ante la ausencia de vehículos automotores.

En Nuevo León como bien sabemos el sistema de Transporte público es un servicio que proporciona el Estado mediante concesionarios, siendo regulado por la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Para lo cual la misma establece a la “Movilidad Sustentable” de la siguiente manera:

**“Movilidad Sustentable.** *La capacidad de cubrir las necesidades de la sociedad de trasladarse libremente, comunicarse, comerciar y establecer vínculos sin poner en riesgo el bienestar de futuras generaciones.”*

El tema de la movilidad como sabemos se encuentra mayormente dirigido hacia los vehículos automotores y no necesariamente en las diversas modalidades de transporte, aún y cuando en la citada Ley de Transporte de nuestro Estado los lineamientos para la movilidad se encuentran dentro del artículo 18, donde en su primer inciso señala, al tenor de lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

**morena**  
La esperanza de México

*“a) Tienen uso preferencial del espacio público los peatones, los ciclistas y el servicio público de transporte de pasajeros frente a otro tipo de vehículos.”*

Por lo que podemos percatarnos, que dicho principio no se ve garantizado en la movilidad de nuestro Estado, ya que actualmente los ciudadanos se trasladan preferentemente en automóvil o transporte público superando el movilizarse a pie o en bicicleta.

Sabemos que el derecho a la movilidad no solo se encuentra en nuestra Ley estatal sino también en la Constitución Nacional al referirse al libre tránsito y de desplazarse libremente en territorio estatal y nacional.

Considerando que en nuestra ley actualmente no se contempla de manera íntegra el respeto al derecho a la movilidad sustentable así como los fundamentos necesarios para establecer los mecanismos necesarios para que el Estado y Municipios garanticen dicho derecho.

En el Municipio de Escobedo muchos de los ciudadanos utilizan la bicicleta para trasladarse a sus trabajos o lugares de destino, buscando así una movilidad más rápida ya que no ingresan al tráfico cotidiano de la ciudad, siendo esta una forma de trasladarse amigable con el medio ambiente.

Por lo que en lo que respecta a este punto proponemos definir el Derecho a la Movilidad en un capítulo nuevo dentro de la Ley, así como establecer que las autoridades estatales y municipales realicen la infraestructura para garantizar la movilidad velando por los principios establecidos en la Ley que refiere en primer lugar se encuentran los peatones y ciclistas, logrando así que generen espacios adecuados como **carriles exclusivos para bicicletas, así como estacionamientos o racks en cada una de las empresas y edificios públicos**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

**morena**  
La esperanza de México

**del Estado**, tal como lo hace este H. Congreso del Estado de Nuevo León en la planta baja.

Además tenemos conocimiento que nuestro transporte público tiene un sinnúmero de deficiencias aunado a ser uno de los más caros del país.

Siendo un ejemplo de movilidad sustentable la Ciudad de México quienes al modificar su mentalidad y buscar un transporte seguro, confiable, sustentable y que garantice todas las necesidades diarias de grandes ciudad en cuestión de movilidad al rentar bicicletas, crear racks para estacionarlas, ciclo pistas, etc.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma por modificación el Artículo 1; la Denominación del Título Tercero; de la Denominación del Capítulo I del Título Tercero; el inciso a) dentro de la fracción I del Artículo 18; **se adicionan** los artículos 17 Bis; 17 Bis 1; 17 Bis 2; 17 Bis 3 al Capítulo I del Título Tercero; el inciso e) recorriéndose la subsecuente dentro de la fracción III del Artículo 18; **de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de interés público y observancia general en el Estado. Tienen por objeto **garantizar el Derecho a la movilidad de las personas conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo**



**en todo momento la protección más amplia, así como regular el transporte de carga, el transporte público de pasajeros lo podrá proporcionar el Estado, o lo encomendará a personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones y permisos en los términos que señala esta Ley y su reglamento.**

### **TITULO TERCERO**

#### **DEL DERECHO A LA MOVILIDAD Y SERVICIO ESTATAL DE TRANSPORTE**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 17 Bis. Las autoridades competentes atendiendo a la normatividad aplicable, deberán sujetar sus políticas y acciones a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento.**

**Artículo 17 Bis 1. Las autoridades sujetas a la presente Ley proporcionarán los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece el Estado. Para el diseño y la ejecución de las políticas y acciones en materia de movilidad, se considerara el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a las disposiciones contenidas dentro del presente Capítulo.**



**Artículo 17 Bis 2. Las autoridades en el ámbito de sus competencias promoverán en la población la adopción de nuevo hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir incidentes de tránsito y fomentar el uso racional del automóvil particular, en coordinación con los demás entes públicos.**

**Artículo 17 Bis 3. El reglamento establecerá los criterios para determinar los programas de Cultura de Movilidad.**

**Artículo 18. La modernización y racionalización del Servicio Estatal de Transporte se asientan en los siguientes preceptos:**

I. Movilidad Sustentable, estableciendo los siguientes lineamientos:

a) Tienen uso preferencial del espacio público los peatones, los ciclistas y el servicio público de transporte de pasajeros frente a otro tipo de vehículos, **las autoridades estatales y municipales se encargarán de la adecuación y construcción de la infraestructura vial que permita el cumplimiento de la disposición.**

b) a i).-(...)

II.- (...)

III.- Capacitación y Seguridad, estableciendo los siguientes lineamientos:

a) a c).- (...)

d) Los sistemas de transporte incluirán programas de seguridad pública y protección civil. Dichas acciones deberán ser convenidas con las autoridades correspondientes;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

**morena**  
La esperanza de México

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a marzo de 2019

**DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**

**DIP. RAMIRO ROBERTO  
GONZALEZ GUTIERREZ**

**DIP. CLAUDIA  
TAPIA CASTELO**

**DIP. JUAN CARLOS  
LEAL SEGOVIA**

**DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA  
GARZA GARZA**

**DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS ZAPATA**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

**morena**  
La esperanza de México

**DIP. LUIS ARMANDO TORRES  
HERNÁNDEZ**

**DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS  
SANTOS ELIZONDO**

John D. King